

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franquicia de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha dirigido al Sr. Regente con fecha de 27 del anterior Febrero la Real orden que dice así.*

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que algunos Jueces de primera instancia se han creído autorizados á proceder judicialmente contra los Alcaldes constitucionales que no les han dado los correspondientes avisos sobre el paso y los movimientos de los facciosos, poniéndolos así en la imposibilidad de cumplir con lo que sobre este punto les está prevenido en varias circulares de este Ministerio, y considerando por una parte que la autoridad de los Alcaldes es independiente de la de los Jueces de primera instancia en todo lo que no tenga relacion con la administracion de justicia, siendo solo dependientes en estos casos de los Gefes políticos, que son sus inmediatos superiores en todos los negocios de gobierno, y por otra, que es contrario á todos los principios de buena administracion que cuando se eleva un conflicto entre autoridades independientes ejerza una de ellas jurisdiccion sobre la otra, se ha dignado mandar; que cuando los Alcaldes no den puntualmente aviso á los Jueces de primera instancia sobre el paso y movimiento de las facciones, en vez de formarles causa por ello, reclamen los Jueces el apoyo de los Gefes políticos, y siéndoles negado lo pongan en conocimiento de S. M. por conducto de este Ministerio, que reclamará del de Gobernacion lo que convenga: siendo la voluntad de S. M. que los Jueces levanten mano desde ahora en las causas formadas, que remitirán á los Gefes políticos, como

comprobantes de la falta cometida por los Alcaldes.—Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y debido cumplimiento.

Obedecida por esta Audiencia la antecedente Real orden, en la plena del 18 del que rige, ha acordado en la del 23, se circule á los Jueces de primera instancia de este Reino, y á los Alcaldes de los pueblos del mismo para que enterados de ella dichos Jueces la lleven á efecto en todas sus partes como se les previene, y para este fin se les comunicó por medio del Boletín oficial de sus respectivas provincias. Zaragoza 27 de Marzo de 1840.—D. Mariano Broto.

Con fecha 7 de este mes fué dirigida al Sr. Regente de esta Audiencia por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la augusta Reina Gobernadora de una consulta de la Audiencia de Sevilla, sobre si la sustitucion que establece el artículo 44 del Reglamento provisional para la administracion de justicia para los casos de muerte, enfermedad ó ausencia de los Jueces de primera instancia, debe solo entenderse para aquellos pueblos ó partidos en que no haya mas que un Juez, trasladándose entonces la jurisdiccion al Alcalde ó teniente de Alcalde, ó si debe entenderse tambien para aquellos en que haya varios Jueces de primera instancia, se ha servido resolver, para que se tenga por regla general, conformándose con el parecer manifestado por el Supremo Tribunal de Justicia al elevar la consulta de la Audiencia, que la inteligencia del artículo 44 del Reglamento debe ser limitada á aquellos pueblos y partidos donde no haya mas que un solo Juez de primera instancia. Lo que comunico á V. S. de Real orden para inteligencia de ese Tribunal y para su exacto cumplimiento.

*La que de orden de esta Audiencia, y por su decreto dado en 23 de este mes, comunico á los Jueces de primera instancia de su territorio por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias para su cumplimiento en los casos que ocurran. Zaragoza 27 de Marzo de 1840. Don Mariano Broto.*

## GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.*

Habiendo solicitado de S. M. la Reina Gobernadora el Coronel D. Blas Barrada, retirado en Castilla la Vieja, y otros militares de su clase la gracia de exencion de alojamientos y bagages, y anhelando su maternal clemencia proporcionar algun alivio á tan benemérita como desgraciada parte del ejército, ha tenido á bien mandarme decir á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que recomiende á los Ayuntamientos y demas autoridades locales de los pueblos de esa provincia tengan con los militares retirados todas las consideraciones compatibles con las leyes en la distribucion de alojamientos y demas cargas concejales.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Zaragoza 31 de Marzo de 1840. Antonio Rafael de Oviedo y Portal.*

*El Sr. Brigadier 2.º Cabo de esta Capitanía general me dice con fecha 5 del actual lo siguiente.*

El Excmo. Sr. General Gefe del E. M. G. de los Ejércitos reunidos con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue. La Diputacion provincial de Zaragoza ha transmitido al Excmo. Sr. General en jefe de estos Ejércitos, las quejas que varios pueblos la han dirigido con motivo de las excesivas cantidades y aprestos que para gastos de fortificacion de los pueblos pronunciados se les estan exigiendo. Enterado de todo S. E. me ordena decir á V. S. que haga entender á los pueblos que se hayan armado en defensa de nuestra causa ó que en lo sucesivo se pronunciasen en favor de la misma que las obras de fortificacion que construyan para su defensa, han de costearse por ellos mismos, sin imponer contribucion de ningun género á las poblaciones cercanas, y que para los repartos vecinales, cobro y cuenta de las cantidades que en dichas obras se inviertan deben entenderse con la Diputacion de la provincia á que correspondan. Esto mismo hará V. S. saber á los Comandantes militares dependientes de su autoridad, encargándoles que no exijan cantidad alguna por mezquina que sea para gastos de fortificacion ú otras atenciones sin previa autorizacion de S. E., en el concepto que la menor transgresion

de esta orden se exigirá la mas estrecha responsabilidad á aquel sobre quien recaiga la falta. De orden de S. E. lo digo á V. S. para su noticia y cumplimiento. Y lo comunico á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos de esta provincia lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general y en jefe de los Ejércitos reunidos.

*Lo que se inserta en el boletín oficial para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Zaragoza 6 de Abril de 1840. Antonio Rafael de Oviedo y Portal.*

Por providencia de la Direccion general de Caminos del Reino y disposicion del Sr. Gefe superior político de esta provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento por tiempo de dos años que deberán contarse desde 1.º de Junio viniente en adelante; los portazgos del puente de La Muela y venta de los Palacios en la carretera de Madrid á esta ciudad, habiéndose señalado por dicha superior Autoridad el primer remate para el dia 15 de Abril que rige, á las 12 de su mañana en las oficinas del Gobierno político, bajo el concepto de que la menor manda admisible del primero, será la de 61100 reales anuales, y la del segundo 63625. Las condiciones y aranceles se hallarán de manifiesto en la escribanía de mi cargo calle de la Yedra la del Coso núm. 66. Zaragoza Abril 4 de 1840. Por orden de S. S. Bernardino Cabrero, escribano.

### *El Intendente militar del Distrito de Aragon.*

Hace saber: Que por disposicion del Sr. Intendente militar de los Ejércitos reunidos, y en virtud de lo prevenido por el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Capitan General y en Gefe de los mismos, se saca á pública subasta el apronto por lo menos de ciento noventa mulas de tiro con sus correspondientes atalages, en el concepto de que el ganado ha de ser crecido y gordo y por el que se abonará un tanto diario por via de alquiler, que son indispensables para el arrastre del tren de batir que ha de transportarse á los puntos que tiene designados S. E., cuyo remate se celebrará el viernes próximo 10 del corriente á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia militar de este Distrito á favor del que ofrezca mas ventajas á la Administracion militar: por lo tanto todos los que deseen interesarse en dicha subasta podran acudir al parage y hora citados, y antes á la Secretaría de esta referida Intendencia por si quieren enterarse del pliego de condiciones que ha de servir de base en la misma. Zaragoza 3 de Abril de 1840. Francisco Fontela. Joaquín Melendreras, Secretario.

*El Intendente militar interino del distrito de la Capitania general de Andalucía &c.*

Debiendo contratarse en pública subasta el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cádiz, en virtud de orden superior, por tiempo de dos años, que dará principio desde el día que merezca la aprobacion de S. M., con arreglo al pliego de condiciones formado por la Intervencion de este Ejército, he señalado el día 23 de Abril próximo á las doce de su mañana, para celebrar en los estrados de esta Intendencia, sita en la plazuela de las Banderas de los Reales Alcázares, el único remate que debe efectuarse en la misma dependencia, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en esta secretaría el citado pliego de condiciones.

En su consecuencia, las personas que gusten interesarse en el espresado asiento, podrán acudir con sus proposiciones á esta Intendencia militar, por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados.

Y á fin de que llegue á noticia de todos he acordado que á este edicto se le dé la circulacion

y publicidad prevenida por la Real Instruccion de 28 de Marzo de 1832. Sevilla 21 de Marzo de 1840.=C. I. M. I. El Interventor, Hermenegildo Llanderal.=Lorenzo Justiniano, Srio.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Alpartil saca á pública subasta á treudo perpetuo el molino arinero de dicho pueblo perteneciente á los propios, en los días 19, 20 y 23 del presente mes de Abril; el que quiera interesarse en dicha subasta acudirá los citados días y hora de las diez de su mañana á las casas de Ayuntamiento del mismo pueblo que se rematará en el postor mas ventajoso.

El magisterio de primera educacion de la villa de Quinto se halla vacante, su dotacion consiste en 1509 rs. 26 mrs. vn. cobrados por tercios de Propios, y 800 rs. cobrados de los padres de los niños en S. Miguel de Setiembre; los aspirantes á dicha vacante podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al secretario de la misma hasta el 15 del presente mes que se proveerá.

*Contaduría de Rentas de la provincia de Zaragoza.*

Relacion circunstanciada de las libranzas y obligaciones aceptadas que se han satisfecho por la Tesorería de esta provincia en el espresado mes, y de las que quedaron pendientes de pago en fin del mismo, la cual forma la Contaduría de la misma, cumpliendo con lo mandado en Real orden de 11 del mes de Abril, próximo pasado: á saber.

PENDIENTE DE PAGO.  
*Libranzas de la Direccion general de Rentas.*

| <i>Libranzas.</i> | <i>Sus fechas.</i>    | <i>Número</i> | <i>Plazo.</i>      | <i>Día de su vencimiento.</i> | <i>Rentas ó ramos sobre que han girado.</i> | <i>Rs. vn.</i> |
|-------------------|-----------------------|---------------|--------------------|-------------------------------|---------------------------------------------|----------------|
| I                 | 13 Setiembre de 1837. | 2698          | á 60 días fecha.   | 11 Noviem. 1837.              | Medio diezmo                                | 50.000,        |
| I                 | 15 idem idem.         | 2728          | á 50 id.           | 3 idem idem.                  | idem                                        | 30.000,        |
| I                 | idem.                 | 2730          | á 50 id.           | 13 idem idem.                 | idem                                        | 50.000,        |
| I                 | idem.                 | 2735          | á 60 id.           | idem.                         | idem                                        | 40.000,        |
| I                 | idem.                 | 2736          | á 60 id.           | idem.                         | idem                                        | 30.000,        |
| I                 | idem.                 | 2737          | á 60 id.           | idem.                         | idem                                        | 30.000,        |
| I                 | idem.                 | 2738          | á 60 id.           | idem.                         | idem                                        | 50.000,        |
| I                 | 7 Noviembre idem.     | 3116          | á 70 id.           | 15 de Enero 1838.             | idem                                        | 35.000,        |
| I                 | 20 de Agosto de 1838. | 960           | A la vista.        | idem.                         | idem                                        | 17.639,28      |
| I                 | idem.                 | 1057          | idem.              | idem                          | idem                                        | 1.256,10       |
| I                 | idem                  | 1051          | idem.              | idem                          | idem                                        | 1.095,32       |
| I                 | 26 Setiembre idem.    | 1270          | 28 Febrero 1839.   | 28 Febrero 1839.              | idem                                        | 92.000,        |
| I                 | idem.                 | 1271          | idem.              | idem.                         | idem                                        | 80.000,        |
| I                 | idem.                 | 1272          | idem.              | idem.                         | idem                                        | 86.000,        |
| I                 | idem.                 | 1273          | idem.              | idem.                         | idem                                        | 88.000,        |
| I                 | idem.                 | 1274          | idem.              | idem.                         | idem                                        | 73.000,        |
| I                 | 27 de idem idem.      | 1340          | A la vista.        | 25 Octubre 1838.              | Todas rentas.                               | 16.450,        |
| I                 | 16 Enero de 1839.     | 104           | á 20 id.           | 5 Febrero 1839.               | idem                                        | 56.020,        |
| I                 | 15 Febrero idem.      | 197           | A la vista.        | 27 idem idem.                 | idem                                        | 56.000,        |
| I                 | 15 de Junio idem.     | 856           | en fin de Setiemb. |                               | Decimales.                                  | 30.000,        |
| I                 | 15 de idem idem.      | 837           | En idem.           |                               | idem                                        | 35.400,        |
| I                 | 29 Octubre idem.      | 1488          | á 25 días fecha.   | 23 Diciemb.                   | Tabacos.                                    | 127.831,10     |
| I                 | 15 de Noviembre idem. | 1601          | idem               | 10 idem.                      | idem                                        | 40.000,        |
| I                 | 6 Diciembre idem.     | 1725          | idem               | 31 idem.                      | idem                                        | 30.000,        |
| I                 | 2 Enero de 1840.      | 34            | idem               | 27 Enero 1840.                | idem                                        | 8.017,25       |
| I                 | 10 Febrero de idem.   | 272           | idem.              | 6 Marzo idem                  | idem                                        | 87.000,        |
| I                 | idem.                 | 297           | idem.              | idem                          | idem                                        | 60.000,        |

*Libranzas de la Direccion general del Tesoro público.*

|                       |      |                          |                     |         |
|-----------------------|------|--------------------------|---------------------|---------|
| 24 Abril de 1836.     | 541  | En todo Abril de 1836.   | Productos líquidos. | 23.000, |
| 12 de Diciembre idem. | 1429 | En todo Diciembre id.    | idem                | 18.000, |
| 19 de Enero de 1837.  | 76   | En todo Enero de 1837.   | idem                | 18.000, |
| 29 Noviembre idem.    | 3329 | 10 de Diciembre de id.   | idem                | 13.000, |
| idem                  | 3339 | 20 de idem idem.         | idem                | 1.200,  |
| idem                  | 3341 | idem.                    | idem                | 23.000, |
| idem                  | 3351 | 30 idem idem.            | idem                | 1.000,  |
| idem                  | 3354 | idem                     | idem                | 10.100, |
| 8 de Febrero de 1838. | 798  | En todo Febrero de 1838. | idem                | 320,    |
| 11 Mayo idem.         | 2158 | En todo Mayo de idem.    | idem                | 500,    |
| 13 Junio idem.        | 2730 | En todo Junio de idem.   | idem                | 1.000,  |
| 6 de Julio id.        | 3065 | En todo Julio idem.      | idem                | 4.000,  |
| 9 de Agosto idem.     | 3640 | En todo Agosto idem.     | idem                | 3.000,  |
| 11 de idem idem.      | 3803 | En idem                  | idem                | 100,    |
| idem                  | 3806 | En idem                  | idem                | 810,    |
| idem                  | 3808 | En idem                  | idem                | 400,    |
| idem                  | 3813 | En idem                  | idem                | 1.646,  |
| 6 de Setiembre idem.  | 4246 | En todo Setiembre idem.  | idem                | 30.000, |
| 10 de idem idem.      | 4311 | En idem                  | idem                | 500,    |
| idem                  | 4313 | En idem                  | idem                | 3.400,  |
| idem                  | 4314 | En idem                  | idem                | 2.400,  |
| idem                  | 4315 | En idem                  | idem                | 2.000,  |
| idem                  | 4316 | En idem                  | idem                | 1.500,  |
| 6 de Octubre de idem. | 4792 | En todo Octubre idem.    | idem                | 30.000, |
| idem                  | 5035 | En idem                  | idem                | 12.000, |
| 9 de idem idem.       | 5041 | En idem                  | idem                | 3.000,  |
| idem                  | 5044 | En idem                  | idem                | 4.600,  |
| idem                  | 5050 | En idem                  | idem                | 2.600,  |
| 29 de idem idem.      | 5445 | En todo Noviembre idem.  | idem                | 2.000,  |
| idem                  | 5446 | En idem                  | idem                | 2.000,  |
| idem                  | 5447 | En idem                  | idem                | 2.000,  |
| idem                  | 5448 | En idem                  | idem                | 2.000,  |
| idem                  | 5449 | En idem                  | idem                | 2.600,  |
| idem                  | 5450 | En idem                  | idem                | 2.600,  |
| idem                  | 5451 | En idem                  | idem                | 2.600,  |
| idem                  | 5452 | En idem                  | idem                | 2.600,  |
| 13 Diciembre idem.    | 6251 | En todo Diciembre idem.  | idem                | 1.000,  |
| idem                  | 6252 | En idem                  | idem                | 2.000,  |
| idem                  | 6253 | En idem                  | idem                | 2.000,  |
| idem                  | 6255 | En idem                  | idem                | 3.000,  |
| idem                  | 6256 | En idem                  | idem                | 3.000,  |
| 6 de Febrero 1839.    | 648  | En todo Febrero de 1839. | idem                | 30.000, |
| 4 de Julio de idem.   | 3995 | En todo Julio de idem.   | idem                | 5.000,  |
| 6 Setiembre idem.     | 4436 | En todo Setiembre idem.  | idem                | 10.000, |
| 1 de Octubre idem.    | 5145 | En todo Octubre de id.   | idem                | 6.000,  |
| idem.                 | 5146 | En idem idem             | idem                | 10.000, |
| idem.                 | 5147 | En idem idem             | idem                | 20.000, |
| 4 Febrero de 1840.    | 541  | En todo Febrero de 1840. | idem.               | 30.000, |

*Libranzas de la Direccion general de la caja nacional de amortizacion.*

|                      |     |             |                     |        |
|----------------------|-----|-------------|---------------------|--------|
| 21 de Marzo de 1839. | 124 | A la vista. | Productos líquidos. | 6.000, |
|----------------------|-----|-------------|---------------------|--------|

*Total.* . . . 1.659.246,27

Zaragoza 20 de Marzo de 1840.=P. O.=Eugenio Lopez.

*Del Eco de Aragon se inserta el anuncio siguiente.*

*Ideas y reflexiones* de un padre de familia acerca de las leyes para los reemplazos del ejército, dedicadas á S. M. la REINA GOBERNADORA por su autor D. Martin Panzano.=Un cuaderno en 4.º

Leída con detencion esta obrita, nos ha parecido muy digna del patriotismo y filantropía de que se halla animado su autor. El sumo interes que encierra en sí el asunto que en ella se trata, la necesidad de una ley justa y cabal en materia tan delicada como los reemplazos del ejército, ley que exige imperiosamente la humanidad cuyo proyecto está trazado con tanto acierto y maestría en dicha obra; estas y otras muchas razones recomiendan poderosamente su lectura. El autor examina detenidamente

los defectos radicales de que adolece la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, y las modificaciones que necesitan muchos de sus artículos y aun el total de la misma ley; expone las razones porque debería ser derogada en su totalidad; indica el proyecto ó base de la ley que en su caso convendría sustituirla con caracter de perpetuidad y para el estado habitual y ordinario; y concluye proponiendo otras bases ó proyecto de ley de circunstancias extraordinarias ó de conflicto, como las presentes, en que se vea amenazada la libertad, la independencia ó el legítimo trono. Todos estos puntos están tratados con el mayor tino, precision, claridad, peso y copia de razones.=Véndese en la imprenta de este periódico, y en la librería de Yagüe, á 10 reales vellon.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.